DECLARACIÓN DGCCARN Nº 824 / 2019 Nº 200695

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE DE AGROQUÍMICOS, MAQUINARIAS, IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS, REPUESTOS Y AFINES, LAVADERO Y ASISTENCIA TÉCNICA, VENTA DE CALZADOS Y JUGUETES DE COLECCIÓN", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ROCÍO MANUELA RAMIREZ FERNANDEZ, REG. CTCA Nº I – 212, CUYO PROPONENTE ES EMPRESA COMERCIAL E INDUSTRIAL AMAMBAY S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS CTA. CTE. CTRAL. Nº 23-0155-06, UBICADO EN RUTA Nº 6, DISTRITO DE BELLA VISTA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA."

Asunción, 23 de Julio de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1359/2019**, presentado a este Ministerio por la Consultora Ambiental **Rocío Manuela Ramírez Fernández, con Reg. CTCA I-212**, del Proyecto **"COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE DE AGROQUÍMICOS, MAQUINARIAS, IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS, REPUESTOS Y AFINES, LAVADERO Y ASISTENCIA TÉCNICA, VENTA DE CALZADOS Y JUGUETES DE COLECCIÓN"**, cuyo Proponente es la **Empresa Comercial e Industrial Amambay S.A.**, a ser desarrollado en la propiedad identificada con la **Cuenta Corriente Catastral - Nº 23-0155-06**, ubicado sobre Ruta N°6, Distrito de Bella Vista, Departamento de Itapúa.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Lic. Geól. Daniel H. García Segredo,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 21.874/2019**, de fecha 05/07/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 499/19 de fecha 25/06/2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, la actividad consiste **en la comercialización, distribución, transporte de agroquímicos, maquinarias, implementos agrícolas, repuestos y afines, lavadero, y asistencia técnica, venta de zapatos y juguetes de colección y que la misma cuenta con un Plan de Gestión.**----------

Que, el Proyecto cuenta con certificado de SENAVE, cumpliendo con la Ley N° 123/91y la Ley 2459/04 y la Res. N° 446/06, referente a la inscripción en el Registro Oficial del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.----------

Que, el Proyecto establece que **la superficie construida es de 2.502,20 m²**----------

Que, el emprendimiento no realizará fraccionamiento de sustancias químicas, las cuales serán comercializadas en envases cerrados, disponiendo de un sitio especial para su almacenamiento.----------

Que, el emprendimiento cuenta con un plan de monitoreo, con capacitación del personal en caso de accidentes o incendios.-----

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

DECLARACIÓN DGCCARN N° 824 / 2019 N° 200696

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE DE AGROQUÍMICOS, MAQUINARIAS, IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS, REPUESTOS Y AFINES, LAVADERO Y ASISTENCIA TÉCNICA, VENTA DE CALZADOS Y JUGUETES DE COLECCIÓN", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ROCÍO MANUELA RAMIREZ FERNANDEZ, REG. CTCA N° I – 212, CUYO PROPONENTE ES EMPRESA COMERCIAL E INDUSTRIAL AMAMBAY S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS CTA. CTE. CTRAL. N° 23-0155-06, UBICADO EN RUTA N° 6, DISTRITO DE BELLA VISTA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA."

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------**

Art. 4° **El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental** quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 5° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 1 (UNO) año.**----------

Art. 6° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Declaracion** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 200695 (Doscientos Mil Seiscientos Noventa y Cinco) y Hoja de Seguridad N° 200696 (Doscientos Mil Seiscientos Noventa y Seis),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales